

EJECUTIVO LABORAL

Radicación N° 686893189001-2019-00100-00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí Santander, 06 de septiembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Póngase en conocimiento del demandante las respuestas remitidas por las entidades bancarias, no obstante, el acceso que tiene la apoderada al expediente digital.

2.- El señor ALEXIS ALONSO LARA ESTRADA, actuando a través de su apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva laboral acumulada en contra de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR SAS con NIT. 800187267-4, representada legalmente por ANGEL ALBERTO RINCON LINAJE y MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE COLOMBIA SAS, identificado con NIT: 900142336-3 representado legalmente por SILVIO ALFREDO PADRON HERNANDEZ, quienes conforman el CONSORCIO YARIMA para reclamar la obligación derivada de la conciliación celebrada el 30 de junio de 2021 al interior del proceso 2019-100 entre las mismas partes.

Revisada el acta de conciliación, se observa que el acuerdo aprobado se celebró entre ALEXIS ALONSO LARA ESTRADA y MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE COLOMBIA SAS, quien se comprometió al pago de las sumas pactadas, entre ellas, \$7.000.000 para el 02 de agosto de 2021, cifra por la cual se reclama mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado niega el mandamiento de pago en contra de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR SAS y CONSORCIO YARIMA, por no haberse obligado para con el demandante en la conciliación celebrada el 30 de junio de 2021.

En los mismos términos, se procede a librar orden de pago deprecada por el actor, en contra de MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE COLOMBIA SAS teniendo en cuenta que el título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral y los artículos 422 y stes del Código General del Proceso, aplicables por analogía al caso sub lite.

3.- De otra parte, en memorial presentado el 23 de agosto de 2021, la apoderada del demandante solicita se sancione a ENTERRITORIO con el pago de la

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **07 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

obligación, así como al pago de la multa de trata el artículo 593 del código General del Proceso.

3.1.- En lo que refiere al pago de la obligación, se dará el trámite incidental correspondiente a fin de declarar responsable al deudor Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO– de las sumas que le correspondía embargar, en el marco de la medida cautelar decretada el 22 de julio de 2021, comunicada mediante oficio No. 641 de 26 de julio de 2021, reiterada mediante oficio No. 683 del 10 de agosto de 2021 y por consiguiente le ordena correr traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, conforme el artículo 129 ibídem.

3.2.- En cuanto a la imposición de multa de que trata el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., se cita gerente de ENTERRITORIO, María Elia Abuchaibe Cortés o quien haga sus veces. Remítase citación al correo electrónico notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co, con el fin de que comparezca de manera virtual el próximo 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M. a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/10523702>.

Consecuencialmente, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en contra de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR SAS y CONSORCIO YARIMA, por lo anotado.

SEGUNDO: ORDENAR a **MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900142336-3 representado legalmente por SILVIO ALFREDO PADRON HERNANDEZ o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, le cancele al demandante **ALEXIS ALONSO LARA ESTRADA**, mayor de edad e identificado con la cédula No. 13.865.338 las siguientes sumas de dinero:

a.) SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/cte., correspondiente a lo pactado en audiencia de conciliación celebrada el 30 de junio de 2021.

b.) Por intereses legales a partir del 03 de agosto de 2021 sobre la suma anterior y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Notifíquese personalmente la orden de pago al demandado en la forma indicada por el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN Seccional Bucaramanga, conforme las disposiciones tributarias contemplada en el artículo 11 del Decreto 3803/82. Ofíciase.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **07 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

QUINTO: Abrir Incidente con el fin de declarar responsable al deudor Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO– de las sumas que le correspondía embargar, en el marco de la medida cautelar decretada el 22 de julio de 2021, comunicada mediante oficio No. 641 de 26 de julio de 2021, reiterada mediante oficio No. 683 del 10 de agosto de 2021, conforme el artículo 593 del CGP numeral 4, propuesto por el apoderado de la demandante.

QUINTO: Del incidente córrase traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, para los fines señalados en el artículo 129 del Código General del Proceso y para que sean rendidos los descargos respectivos. A la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO– deberá la parte interesada notificarle personalmente.

SEXTO: Para los fines de la imposición de multa de que trata el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., se cita al gerente de ENTERRITORIO, María Elia Abuchaibe Cortés o quien haga sus veces. Remítase citación al correo electrónico notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co, con el fin de que comparezca de manera virtual el próximo 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M. a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/10523702>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Santander - San Vicente De Chucuri

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4970fdd84fda86954382d69e796da619a5f304cdf5e244c64cb928807972d0

Documento generado en 06/09/2021 03:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **07 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>